

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

El señor PABLO ARISTIZABAL OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.711, confirió poder al abogado HAROLD PÉREZ PALOMINO, identificado con cédula 7.727.448 y T.P. 219.741 del CSJ para que lo represente en el proceso de restitución de inmueble arrendado que tramita en su contra y en contra de HIRENDER ANIMATION STUDIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN la señora LUZ ADRINA SIERRA GRAJALES.

Al mencionado profesional se reconoce personería amplia y suficiente para que represente dentro de este proceso al señor PABLO ARISTIZABAL OCAMPO, con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente.

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. preceptúa que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”*.

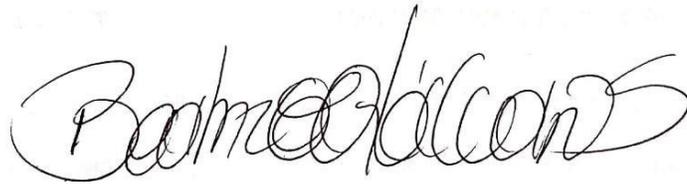
En consecuencia, se tendrá al señor PABLO ARISTIZABAL OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.711, notificado del auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado que tramita en su contra y en contra de HIRENDER ANIMATION STUDIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN la señora LUZ ADRINA SIERRA GRAJALES, a partir del día en que este auto sea notificado por estado.

Se requiere al mencionado profesional del Derecho para que aporte el correo electrónico donde recibirá notificaciones o cualquier comunicación o citación, el cual debe coincidir con el correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De acuerdo al artículo 91 del C.G.P. se advierte a la parte pasiva que podrá solicitar en la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De igual modo se requerir a la parte demandante para que adelante la notificación de la codemandada sociedad HIRENDER ANIMATION STUDIOS S.A., para lo cual se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**